

REGLAMENTO CERTIFICADOS

ESTE CERTIFICADO:

1. Se expide en desarrollo de la autorización conferida a los establecimientos bancarios por el Decreto 663 de 1993 y demás disposiciones o reglamentos.
2. Se constituye en pesos moneda legal colombiana
3. No es válido si alguno de los cheques con los que se hace el depósito resulta impagado y en tal caso el Banco AV VILLAS se exonera de toda responsabilidad por el uso indebido que se dé a este Título.
4. Es nominativo y de libre negociación. Puede ser transferido mediante endoso y registro del mismo en la oficina de su expedición. Este registro es indispensable para que el endosatario pueda solicitar cualquier pago.
5. Puede expedirse a personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, alternativa o individual. En el primer caso, los nombres de los beneficiarios estarán unidos con la conjunción copulativa "Y", en el segundo, separados por la conjunción disyuntiva "O". Si los tenedores inscritos figuran bajo la fórmula disyuntiva "O", el Banco AV VILLAS podrá hacer los pagos a cualquiera de ellos que presenten este Certificado e inscribir endosos realizados por cualquiera de ellos. Por el contrario, si aparecen bajo la conjunción copulativa "Y" será necesaria la firma de todos ellos para el endoso o para cualquier pago.
6. Todo cambio de representante legal o de las personas autorizadas para el cobro de rendimientos o para la redención del Certificado, deberá ser comunicado de inmediato y por escrito al Banco AV VILLAS. El Banco AV VILLAS no se hace responsable por los pagos efectuados a las personas que figuren como autorizados para hacer tales retiros, cuya remoción no haya sido notificada oportunamente y por escrito al Banco AV VILLAS.
7. Se pactará por un término no inferior a un (1) mes o por el plazo mínimo que establezca la ley. Si no es cobrado a su vencimiento se entenderá automáticamente prorrogado por períodos sucesivos iguales, salvo que el Banco AV VILLAS de aviso anticipado y por escrito de no renovarlo, en comunicación dirigida a la dirección electrónica o física registrada por el último tenedor inscrito. Si esto último llegare a ocurrir, el valor del Certificado quedará a disposición del tenedor legítimo en la oficina de expedición sin devengar intereses.
El tenedor legítimo se obliga a verificar la dirección registrada en el momento de la inscripción.
8. Devenga intereses durante el plazo originalmente estipulado a la tasa efectiva anual indicada en el presente Título. Al vencimiento del plazo inicial, si el Certificado es prorrogado el Banco AV VILLAS pagará por el nuevo período la menor tasa de interés entre la que reconozca en la fecha de la última prórroga para esta clase de depósitos, considerando el monto y el plazo, y la tasa de interés que inicialmente se hubiera pactado.
9. Es irredimible antes de su vencimiento. No obstante, de conformidad con la ley 964 de 2005 el Banco AV VILLAS podrá readquirirlo en cualquier momento, caso en el cual lo podrá redimir antes del plazo estipulado para su pago, en virtud de la confusión como medio de extinción de las obligaciones.
10. Deberá presentarse en la oficina del Banco AV VILLAS que lo expidió, para el pago de sus rendimientos o para su cancelación.
11. No es válido en el caso de presentar cualquier clase de alteraciones o enmendaduras.
12. En caso de destrucción, pérdida o hurto, se someterá a lo prescrito en el Código de Comercio, Libro Tercero, Capítulo 6º, Sección 3ª.
13. Se rige bajo estas condiciones, las cuales son aceptadas por el beneficiario o endosatario.

PLAN CAPITALIZACIÓN

Bajo este Plan los intereses y el capital del Certificado se pagan a su vencimiento.

PLAN RENTABILIDAD

Bajo este Plan los intereses se pagan por períodos vencidos o anticipados según lo establecido en el anverso. En caso de no ser retirados, su valor se colocará en una cuenta provisional a nombre del tenedor, la cual no devengará rendimiento alguno.